

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Vélez, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

### **ASUNTO**

Se encuentra al despacho la solicitud de inicio del proceso de reorganización de la radicación para efectos de realizar control de admisibilidad.

### **CONSIDERACIONES**

Arribó a este estrado el conocimiento de la solicitud de inicio al proceso de reorganización presentada por **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ** en calidad de comerciante en contra de sus acreedores y una vez revisado su contenido y anexos, se tiene que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la solicitud, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1116 de 2006, con fundamento en lo siguiente:

#### **1. Respetto a los supuestos de admisibilidad**

Dado que se invoca la cesación de pagos, por tratarse de persona natural comerciante, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1126 de 2006, manifestándose expresamente que las obligaciones relacionadas como incumplidas, fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial.

En cuanto al supuesto de cesación de pagos allegado a la presente actuación, debe señalarme claramente además de los acreedores incumplidos, la clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.) su valor vencido (capital, intereses, sanciones) fecha de iniciación y termino de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total, circunstancias que no fueron tenidas en cuenta en su totalidad la certificación allega con la solicitud de reorganización.

Ahora, respecto a la acreditación de la cesación de pagos por existencia de demandas de ejecución en contra del deudor, debe indicarse el nombre del despacho judicial donde fue interpuesta la demanda, la clase de ejecución (singular, garantía real, prendario, cobro coactivo, etc) valor de las pretensiones diferenciando el capital de los intereses y sanciones, título que respalda la obligación ( letra, pagaré, cheque, factura, etc) y estado del proceso, por lo que las certificaciones anexas a este proceso deben aclararse y/o complementarse conforme lo indicado.

Dentro de la misma cesación de pagos, se relaciona un pasivo por renta contraído con anterioridad al registro mercantil del comerciante que

data del 25 de junio de 2013, por lo que esta situación debe ser objeto de aclaración y/o modificación.

Igualmente la solicitud de inicio del proceso de reorganización debe presentarse acompañada de los documentos que acrediten los supuestos de cesación de pagos, conforme lo señala el inciso 1 del artículo 10 de la ley 1126 de 2006.

## **2. En cuanto a otros presupuestos de admisión.**

Conforme lo señala el numeral 2 del artículo 10 de la ley 116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, la constancia suscrita por el contador público que se debe anexar, además de expresar que el comerciante lleva contabilidad regular de sus negocios (numeral 3 artículo 19 del C. de Co.) debe indicar que conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades (numeral 4 artículo 19 C.Co)

## **3. En cuanto a los requisitos formales para la admisión del proceso de reorganización.**

- Debe completarse los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público, dado que no se anexó el Estado de Cambios en la Situación Financiera, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010.
- Debe complementarse los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, en consideración a que no se anexó el Estado de Cambios en la Situación Financiera; conforme lo exige el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010.
- El estado de inventarios de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud al proceso de reorganización, **debe estar soportado** con detalle con los documentos que justifique su valor, acreditándose cada partida (activos y pasivos) situación que no se ve plenamente reflejada en el presente asunto por cuanto no se acreditó el activo denominado "aves de corral"; en cuanto al bien inmueble, no se identificó plenamente con sus datos

notariales y de registro relacionados con la tradición del inmueble<sup>1</sup>.

Respecto al pasivo, debe contarse con una relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación de la naturaleza del acreedor, número de identificación, dirección de notificaciones, ciudad, saldo por pagar, intereses, sanciones, valor vencido, forma de Pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalista, debiéndose igualmente soportar con los documentos que acrediten tales obligaciones.

- En cuanto a la memoria explicativa de las causas que la llevaron a la situación de insolvencia, debe ser objeto de complementación, en tanto que en ella el deudora debe exponer, detallar, enunciar, numerar y clasificar los hechos concretos que precedieron a la situación de crisis, e indicar su incidencia cuantificada en la situación financiera, hechos que permitirán a los acreedores, y promotor, contar con los elementos de juicio necesarios para establecer las posibilidades de arreglo soportados en la realidad económica sufrida por el comerciante, para buscar la celebración de un acuerdo.
- El flujo de caja debe complementarse en tanto que el mismo debe contener una fórmula que sirva de base para la negociación del acuerdo de reorganización, en el cual esté incluida la forma como atenderá las obligaciones, no sólo del acuerdo sino las que se generen con posterioridad, el cual debe ser el resultado de un estudio económico y financiero, basado en estadísticas y en la realidad económica del deudor, a partir del cual el promotor y las partes del proceso pueden evaluar la razonabilidad de lo que se propone.

Las proyecciones de flujo de caja que sustenten la propuesta deben ser elaboradas con fundamento en supuestos razonables y demostrables y no con apreciaciones puramente subjetivas del deudor, por tanto se deberá detallar con claridad las bases y los procedimientos que utilizó para obtener dichos supuestos. Los datos estadísticos utilizados para elaborar la propuesta deberán provenir de fuentes de reconocida autoridad<sup>2</sup>.

- En cuanto al plan de negocios, la reestructuración financiera y operativa deberán complementarse determinándose de forma

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades. circular externa NO. 430-000002 de fecha 24 de julio de 2007.

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades. circular externa NO. 430-000002 de fecha 24 de julio de 2007.

detallada y concreta las estrategias a seguir, así como determinar la viabilidad económica-financiera de las mismas.

- El proyecto de calificación y graduación de créditos, deberá complementarse en el sentido de incluir la identificación del documento soporte de la obligación, (letra, pagaré, factura, etc)
- El proyecto de determinación de derechos de voto deberá complementarse en el sentido de incluir la ciudad de residencia de cada acreedor, país y vínculo con el deudor conforme lo señala el artículo 24 de la ley 11116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez,

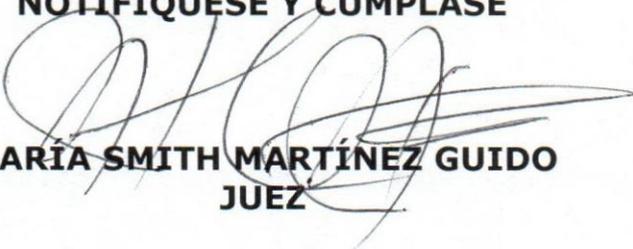
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ**, mediante oficio para que complete la documentación requerida, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de rechazo de la solicitud.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 7.276.562 y el NIT 7276562-8., para actuar en calidad de comerciante en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO**  
**JUEZ**